

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1831 / 1832

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 12 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

NUMERO

Año de 183

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Don
de la Provincia de

Intendente

El Tesorero de Rentas de esta Provincia D.
satisfará á

la cantidad de

de la libranza expedida por la Direccion general de
Rentas en de de 183 señalada con el nú-
mero y girada á la órden de
la cual

Cuya cantidad será de abono en
sus cuentas al referido Tesorero en virtud del presente libramiento
intervenido por el Señor Contador de esta Provincia, y recibo del in-
teresado puesto á continuacion Dado en
á de de 183

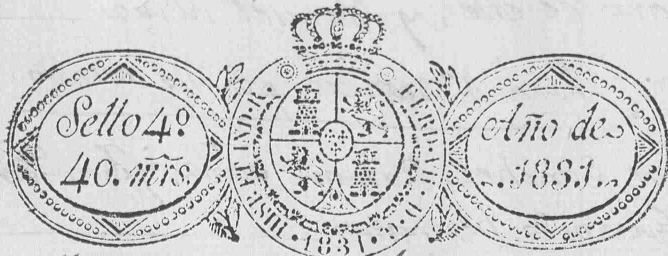
Son rs. vn.

Con mi Intervencion

El Contador de la Provincia

5 M^o Do
 3 P^oon 12
 1/2^a Col A
 56
 3 Mont^o 27
 3 P^oon 12
 892
 1/2^a Col A
 96.

Recibi



En la villa de Molina el venturo primero de octubre con el
ochocientos treinta y uno; reunidos, reunidos en la forma que tie-
nen a costumbre, y previa aviso ante diez los señores que com-
ponen el Ayuntamiento y a sus subordinados, y por el que se
solla con exclusion al Diputado Antonio Pico por hallarse
enfermo, por ante mí el Ex^{to} dixerón: Que estando prevenido por
repetidos N.^{os} C.^{os}, la eleccion a capitulares para el proximo
venidero año se hizo ochocientos treinta y dos, despues se ha
reflexionado menudamente con vista de las Raciones de de-
votas a todas clases, y meditado sobre los Bonos de las devotas
al quanto grado, se procede a dicha eleccion manifestando
quieregun sus conuim^{tos} los que se van a proponer en las
diversas clases no son parientes entre si dentro de un
quanto grado, aunque si lo son los propuestos en una mis-
ma linea, puesto que no puede elegirse mas que uno solo
por; y lo executar en la manera siguiente

Para primer vez por el estado
de Valladolid.

A don Mariano Campos, don Antonio Campos y Montoya
su Padre ambos Abogados de los N.^{os} Consejos, y don Joa-
quin Navarro

Para segundo vez en deposito para no
haber otros Nobles capares.

A Juan Antonio Navarro, su hermano político Anto-
nio Miguel Amado, y al hijo político de este Anto-
nio Santana Fernandez

Para 3.^o por el estado Llano.

Fernand Fernandez, Modesto Fernandez primer

hermano de este, y Manuel Barria

Para 4.º regidor por tres años

Jose Sanchez, Ramon Sosa, y Juan San-
chez Guarnido hermanos

Para Alguacil Mayor

Guarias Hidalgo, Jose Guá menor, y Jose Cortes Gui-
llen

Para Mayor de Consejo

Juan Perez sexenio mayor, Rafael Amado, y Eusebio
Sabato

Para Sindico General de la villa

Jose Felipe Acayson, Juan Jose Delgado, y Juan Ma-
nuel Delgado Padre y hijo

Para Sindico Penonero

Juan Perez Danka, Jose Gomez Diaz, y Jose Indiano
Barragan mayor

Para Diputado al Común

Jose Hidalgo menor, Manuel S.º Amado, y Juan Go-
mez Aparca

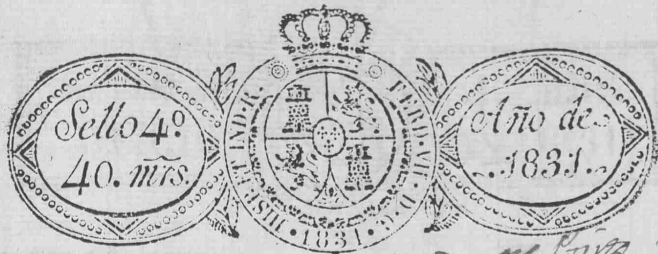
Para Alc. 1.º de las 4.º Hermandades.

Manuel Gallardo, Juan Amado, y Juan Amado Pez,
estos dos Hermanos

Para Alc. 2.º de la Hermandad.

Juan Hipolito Sosa menor, Juan Hipolito mayor Padre
y aquel, y herbario corto

Conto que se concilio en esta acta en la que segun va manifes-
tado solo fueran los Penoneros que se indican de ahora adelante
quado; admitiendo que aunque existen otros muchos
vecinos que han podido proponerse igualmente
todo ellos se enuncian con la fecha legal



de sea devueltos al real fondo del Real y sin embargo en el mes
de mayo al quinto grado, y lo firmaron y sellaron respectiva
mente a que doy fe =

[Signature] Alonso Perez Juan Garcia
co e Guzman

Abogado de Real Audiencia de Salamanca Linera *[Signature]* Herman Lopez

Juan Sanchez *[Signature]* Señal al Indico de las *[Signature]*
delegaciones de las *[Signature]*

Juan ^{co} Bermudez *[Signature]* Señal al Indico paronero
Bonifacio Rodriguez *[Signature]*

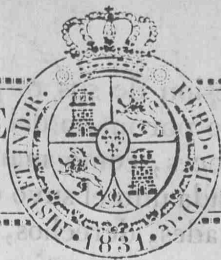
Notario condensa
Anís de Linares *[Signature]*

Por tanto manda al Ayuntamiento de Salamanca que
que prestado por los notarios el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 4.º de Agosto de 1804, las



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

¶ Visto y escaminado el espediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Valencia del Ventoso* para el año de mil ochocientos treinta y dos, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

Para Regidor primero a por estado noble a Antonio Campos y Montoya: para Regidor segundo a Juan Antonio Parrojo: para regidor tercero a Ezequiel Fernandez: para regidor cuarto a Jose Sanchez: para Alguacil mayor a Garcia Hidalgo: para mayordomo de Concejo a Juan Perez Servano mayor: para Sindico General a Jose Felipe Accion: para Personero a Juan Perez Barba: para Diputado a Jose Hidalgo menor: para Alcade primero de la Hermandad a Manuel Gallardo: y para Alcade segundo de la Hermandad a Juan Hipolito Sanchez menor

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Valencia del Ventoso* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado espedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y uno* de *Noviembre* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano.



Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.

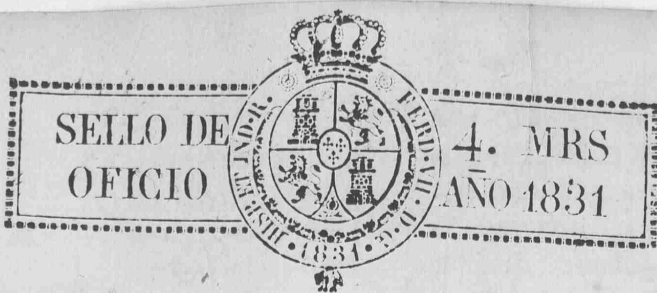


TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Valencia del Nentoso*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

ni-
n-
les,
ga-
en-
le-
ns-
que
do,
so-
en-
ales
eres
ho-

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Small handwritten mark or signature]



Señor D. Colavilla u. Baterra u. Antonio Aguado, Sr.



mes de Enero de mil ochocientos treinta y dos; los señores
Ayuntamiento que abajo firmanon revividos en las cosas
el Sr. Alcaide Mayor de esta villa misma, hicieron conga-
neren al Sr. Antonio de Campor y Monzoja nombrado para
desidera paimeno a el estado noble; a Juan Antonio Panto
lo por el segundo: a Ezequiel Fera para tercero; a Josef
Sanchez para cuarto: a Graciano Pidalgo para quinto
al Mayor: para Mayor de consejo al Sr. Benca Serrano
mayor; al Sr. Felipe Areyón para Sindico Genl. al Sr.
Benca Barba para Sindico Personero: al Sr. Pidalgo me-
noro para Diputado: al Sr. Manuel Gallardo p. Alcaide pui-
meno de la Hermandad, y al Sr. Hipolito Sanchez me-
noro para segundo de la Hermandad, a efecto de que
la posesion de sus respectivos empleos, y quicnienos se les
leyó literalmente lo determinado por el real Acuerdo,
de quienes su villa el Sr. Refente Presidente revivio fu-
erante a no haver pertenecido jamas a sociedad alguna
secreta u comunera, Morones ni a qualquiera otra
denominacion, y al propio modo a no residir en la
Nacion la facultad de variar la forma de gobierno
y defender el Ministerio de Mania de Mania con cepion
engracia, los demas privilegios de esta villa y comuna; y lo
de ultimo defende las villas pobres; en vno estado
se hizo presente por el Regidor primero Sr. Antonio Carr
por, queriendo un Administrador de la Real Encomienda
esta referida villa que como abasos de la real Nacion
debia por lo tanto un empleado en esta villa, y por con-
siguiente le causa prohibida el empleo de los referidos

consideracion al mandado por S. M. que el dia que
 conseruamos Decreto de unirse y dar a los dho. rreales
 ochocientos veinte y cuatro; Memos to que
 actualmente se desempeñaba ma comiuan confiri-
 da por la Direccion qual se fueras para poner en el caso
 los fondos de Amortizacion conforme al real Decreto o
 instrucion comunicada en mis ochocientos veinte y
 nueve; I por Juan Perez Parba elegido para Sindico
 Penonero, que en su cuenta de Novbre y Diciembre havia toma-
 do en arriendo el dho. de Aguas de este y de otros, y no
 habiendose tenido ala vista al tiempo de las propuestas
 la unanimidad expresada por el primero, ni por el pue-
 rober la el Segundo, por tanto las Elecciones se veri-
 ficaron en primers instancia, Aumentar, que conti-
 nuando por ahora todos que lo estaban en su lugar
 se elige con terminacion de esta acta referendata
 con el real Acuerdo de la Prov. poniendo en
 posesion de sus respectivos derechos a los restantes
 nombrados, como asi se realio sin contradiccion ni
 persona alguna, y conforme al mandado, de lo que
 que fueron los señ. Juan. Mayor Barba, Juan. Soria
 Guando, y Juan. Amada señores de ella, a lo que

Yo elgo de
 Sr. Am. Mag. Alonso Perez de Guzman Juan Garcia
 Udo. de su hijo, feliz santana hijo Juan Lopez
 Juan Soria, Señal. del Indio Real
 Señal. del Diputado Diego Juan Bana, Sr. de Pinar
 Antonio Lopez, Señal. del Indio Real Sr. de Pinar
 Juan Antonio



Cecquiel Fernandez Jih sanz Deo Gracias
 Sus pers serano

Serial el Diputado Serial el Indico
 Jose Pineda memoria Real Don Felipe
 Acuyson serial el Abi.^{1º}
 el Sr. Don Manuel
 el Excmo. Sr. Don

Juan polito sanches
 Don. de Campos
 y Chontoya Juan Perez Buaray

Antonio
 Matias cordoro
 Amias de Euzar

Nota que el mismo mes y año saque testimonio de la
 Real Cedula precedente en dos fojas usadas q. para que
 conste lo anterior y firme

Luna

En la villa de Valparaiso de Chile a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y dos años
 Yo el Sr. Don Juan Manuel de la Cruz y Larrañaga
 Jefe de la Real Caxa de Moneda y Cuentas de Chile
 Don Juan Manuel de la Cruz y Larrañaga
 Jefe de la Real Caxa de Moneda y Cuentas de Chile

En no de la misma alq. loco d. Matias Corbero y dego
litario del proprio Antonio Muñiz

Coronado del con. Juan Ariano de Parava.

Preceptor del Para Preceptor de los Reyes a Hosto diez
Corneo de esta ciudad
voto de don Juan Garcia Munoz y Juan de Paricio menor

Preceptor de Para Preceptor de Bales a Alonso Bosaego
Bales Para Mayorazgo de la casa de eligio una ciment. p. p. q. n.
Mayorazgo de que Minion dno. q. hace las veces o representa al conde
de la casa Pero para coronas con exclusion de que la n. el Monon
Sanchez Carazo

Preceptor de las
voto de don Juan
que continen los eligidos p. el estado de cu. co
don Juan de fern. Manero
Alq. ord. Miguel Perez

Notos los cuales seles hará saber p. q. en en entendi
dos y cumplian sus respectivas cargas en cuyo caso
lo firmaron de q. doysse

Diego de los Rios Jose Juan
Pineda Parana y Fernandez
Enz Vidalgo y peres y Penal de
Jual de los Rios y Jose felipe Indica
Jose Hidalgo y Bonifacio Madro
y Jaldons

En acto seguido, fueron elegidos p. el parador de don
Jose fern. Manero y don Manuel Sales Navarros y de peres y
Kyaladones Jose Estevan Hidalgo y Juan de Valero p. lo
que seles hará saber p. q. procedan a calificar en sus
dijo, lo firman doysse

Diego de los Rios Parana y Fernandez
Jose fern. Manero
Manuel Sales Navarros
Jose Estevan Hidalgo
Juan de Valero

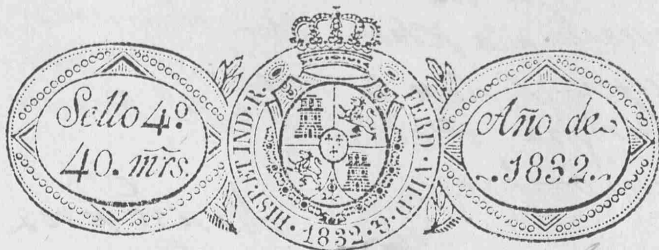
El Acuerdo de esta Real Audiencia
con vista de la consulta de en Ayuntamiento
de 5 de Enero último y en su virtud que el
párrafo, se ha leído exponer del oficio de
regidor primero por el estado noble y
Procurador perceptor de sus corporacion
a D. Antonio Campor y Montoya y a Juan
Perez Marba nombrando en su lugar
a Joaquin Navarro y a J. Gomez
Diciendo quienes pondran RR. en posesion
en la forma que esta prevenido remitiendo
lo testimonio de ello por mano del
Fiscal de S. M. segun esta prevenido

Dio que a N. V. en la
Caery 14 de febrero año 1832

D. Juan Martin
Delgado

S. del Ayuntamiento de Valencia del Remoto

Acuerdo de Cumplir cuanto se mereiere por la Superio



ridad en la o. n. g. antecede. Au. Conanga. Citense
 los electos y p. e. r. i. o. e. l. p. u. a. n. t. o. d. e. e. n. t. i. l. o. d. e. n. t. e. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n.
 rion de un respectivo destino. A. n. i. l. o. u. e. u. e. d. a. n. f. i. n. m. a. n.
 y tenalan como acostamban los p. r. e. s. d. e. A. y. t. o. e. n. t. i.
 tencia del ventoso y fero. veinte y uno de mi.
 odio. treinta y dos.

Bonoso Fernandez
 Licitio Guzman
 Sanz Perez
 Senalde
 Bonifacio
 Senalde
 Jose Felipe
 Senalde
 Antero
 Melodera
 deluna

Posesion En la misma va. dho. dia mes y año Juramos. hicieron
 comparecer ante a. g. r. o. a. g. r. a. v. a. r. r. o. e. l. e. s. t. o. p. r. e.
 M. Auerdo p. r. e. g. i. d. o. s. p. r. i. m. e. r. o. p. r. e. e. l. e. s. t. a. d. o. n. o. b. l. e.
 y p. o. r. e. l. o. m. e. r. d. i. a. s. p. r. o. n. s. i. n. d. i. c. o. d. e. l. l. o. u. a. n. q. d. e. q. u. i. e. n. e. s.
 e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. e. n. t. i. l. o. d. e. n. t. e. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n.
 p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. p. r. i. m. e. r. o. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. m. i. t. o. l. o. n. q. e. i. n. t. e.
 y u. a. r. r. o. y. e. n. t. e. b. i. e. n. i. n. t. e. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. c. o. n. f. i. r. m. e.
 e. l. p. r. a. c. t. i. c. o. e. n. t. i. l. o. a. l. a. c. o. s. t. u. m. b. r. e. e. n. d. i. c. a. n. d. o. s.
 p. r. e. e. l. g. r. o. a. g. r. a. v. a. r. r. o. q. u. e. a. c. e. p. t. a. b. a. d. h. o. s. u. n. o. m. b. r. e.
 b. u. e. n. t. e. c. o. n. l. a. p. r. o. t. e. s. t. a. d. e. q. u. e. d. e. l. a. r. e. l. a. n. t. e. l. a. n. u. t. r. i. d. a. d.
 d. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. a. u. n. n. o. h. a. v. e. d. o. r. a. n. t. e. l. o. m. p. l. e. t. o.
 f. a. l. a. c. o. n. t. r. a. i. d. o. m. a. r. i. t. i. m. o. n. i. o. e. x. p. o. n. e. n. d. o. n. o. l. a. l. e. y.
 e. n. t. a. l. l. a. n. d. e. t. o. d. a. l. a. n. t. a. t. i. b. a. s. i. o. n. y. l. a. r. g. u. e. c. o. n. e. s. i. t.
 y. a. u. n. d. i. a. t. u. s. p. e. a. c. o. r. d. o. s. p. r. e. e. l. g. r. o. a. g. r. a. v. a. r. r. o. q. u. e. p. a. s.
 s. e. n. t. a. n. d. o. n. o. s. e. n. t. i. l. o. d. e. l. d. i. a. m. e. s. y. a. ñ. o. e. n. q. u. e. l. o. n. t. r. a. p.
 d. h. o. l. a. e. n. t. a. r. e. a. p. a. r. e. c. i. e. n. d. o. d. e. e. l. l. a. l. e. t. a. r. a. d. e. q. u. a. n. t. o.

expone con otro igual de este acuerdo a este tiempo
de franquencia a la Real Academia Superioridad, según se
precepto se debe la Real Academia de Consulta que
se dispuso por el Real Cédula que suscribió de todo
lo que se sigue =

Monso Perez
Lic. Am. V. M. [Signature]

Juan Antonio Cegúel Fernandez
Bunoso / Desgracias / [Signature]
Joh. Sanz

Señal del Indio Nat.
Jua. pes setano
Señal del Indio Nat.
Felipe [Signature]

Señal del Indio Nat.
Antonio Chopog / [Signature]

Joaquin Navarro [Signature] / [Signature] Gomez
Diaz

Señal del Indio Nat.
Felipe [Signature]

Acuerdo nombrado
del p. de [Signature]
Señal del Indio Nat. a del Vento a la roca de Agoro de [Signature]
mil reales treinta y dos flunidos en la forma [Signature]
su firma [Signature] ansemio el [Signature] de [Signature] que librado [Signature]
[Signature] del p. de [Signature] y no habiendo aceptado la [Signature] del nom
brado [Signature] a [Signature] con [Signature] se [Signature] en aquel [Signature] de
desp a [Signature] [Signature] [Signature] [Signature] tiene y su [Signature] abriendo
las [Signature] de [Signature] con [Signature] de [Signature] habiendo [Signature]
por medio de [Signature] [Signature] el [Signature] de [Signature] no [Signature]
sen [Signature] de [Signature] a [Signature] su [Signature] de [Signature] [Signature] =

Lic. [Signature] [Signature] / [Signature] [Signature]
pers [Signature] Gomez [Signature]
Señal del Indio Nat.
Felipe [Signature]
[Signature]



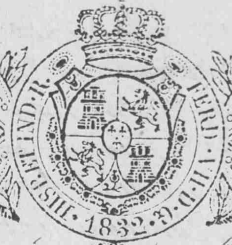
Vista y entera vista de la memoria del Vento con que de parte de siete de los señores
 don y don Juan de Dios de Montea plantio y se
 menteras de las Subdeleg. q. Comprende el partido de la Ciudad
 de Arema en Camp.º de mi deber y por el auxilio q. tubo a vien
 erita de la M.ª Jurisd. de esta referida provincia de Cuzco la viii
 ta de mayo de 1832; y habiendo honrado todo el y sus montes le enuen
 tro amonado existiendo en el mismo las tres de heras nominadas Casilla
 Sta. Maria y los Valdios todas pobladas de Arbolado de Encina
 y reconocidas con el mayor esmero y exactitud las hallo en un
 estado florecientisimo y q. superan en su clase a todos los arbolados del
 partido, encontrando en referidas Encinas banias y amas cortadas por
 cedentes de las limpieas hechas p. fomento y beneficio del mismo Ar
 bolado y otras q. se han dado p. esta M.ª Jurisd. p. el suceso de los
 Labradores vep las licencias q. se han presentado dadas p. su
 M.ª Mayor notandose ademas la falta de banias y en fuerza
 de los temporales han sido destruidos los unos y otros se
 yabanidos p. su natural defecto de ser dados todos adiferentes vecinos
 en concepto de inutil y lo ha todado segun las comparec.ª puestas
 p. los guardas y otros q. se hallan a virtud de las mismas p. lo
 que se p. de haver daño en referidas de heras se encuentra un aumen
 to extraord.º año en pos de año segun de lo indicado como de
 haver sido concedido p. la Junta y Ayuntamiento en fuerza de la faul
 tad; pues aun q. fuera de error hai algunos otros y banias q. no se
 cubren con las dilig.ª obradas lo estan con las denuncias puestas
 y q. aparecen del libro corriente; p. lo q. ni en mente ni en los p.ºº
 años se ha podido traer por mi oficio el mas leve cargo ala men
 cionada Junta y Ayuntamiento. Comandome estan satisfetas la
 pades correspond.ª en la Subdeleg.º del partido p. los Caudales
 no solo se hallan cubiertas las oblig.ª q. la R.ª Junta impone,
 sino es ad.º se les ha y mire con la mayor atencion atendi
 do el particularisimo esmero con q. manesan este ramo. que se
 conocidas las vertientes del Puerto no encuentra personas apropiadas
 p. el plantio de Arboles de alguna clase p. ser una tierra
 pedregosa y toda llena de Monte arbusto y maleza como

tiene otro en sus visitas anteriores cumplido con hacer
los reales quias y limpiezas del Abolado. Con la vista de D. Juan
de la Cruz Lavez acia Real Turay Ayuntamiento. Sigan con el
Celo q. se abriere hasta aqui en la guarda y conservacion
de los Montes siguiendo la prohibicion de la entrada del
ganado. Cabio en el fecho de las cosas como tiene mandado conser-
vacionamente y q. no se falte a mandado o permitia los testim. mon-
suales a la subd. de las demarcas q. se pongan en este fecho
con las partes conserp. al M.º fisco y fondo de plantios y q. en los
tiempos devidos se hagan las operac. determinadas p.º las
leyes; adhiriendo finalm.º q. las limpiezas mandadas e jecutas
deu. oñ. en los años anteriores deques de verificadas si aca-
si conovidas y aprovadas p.º el Visitador q. Subcrive. p.º haberse
entend.º con conformes; en cuyo caed.º se firma de que soy fe-

Julian Dapana

Acuerdo de la va. de Valencia del ventoso a diez y ocho dias del
mes de setiembre de mil ochoc.º treinta y dos reunido
los señ. de Ay.º cuyos nombres expresan sus firmas
y el q. no es de of.º ante mi en el modo de ser.º que se acuerda
debe como se acuerda el plus del pago de los sumarios de miti-
da desta va. en el presente año de los bandos notorias posi-
tivas de q. la elaudador Alonso Bozaq.º p.º un
efecto de Trentim.º de un eleccion en este encargo,
tiene a quella entent.º sub-arrugada, si dnda con
la idea de q. se que el dia y no pudiendo cumplir tam-
bien el caso de q. se despache cont.º en un contra, en sus
virtus acuerdan q. p.º a para males de semejante
precedencia se le haga comparecer y entender en el
acto q. de no efectuar la cobranza por el responsable
de quanto se p.º se de acaiones a la cobranza
de todo lo q. donya

C. L. de los señ. Bozaq.º fernandez



En seguida inscribe el acuerdo anterior de Alonso
Borrego de q. quido ensexado enu persona do y fe
Londres

En otra p. endiory mare del mismo cuando humido el
Ayto. enter lazar del 1º Periodo p. inscribiendo Alonso
Borrego del acuerdo anterior requiriendo ensexado
do y fe =

Auerdo de la villa de Valencia del venturo en Cuatro de Dixe. de
mil ochoc. treinta y dos humidos los indrinos de Ayto.
cuyos nombres esperean sus firmas p. ante mi el letrado
person. q. hace los dias se avoa de letrado en p. q. se
presente persona autorizada p. q. el tique. el encapitam.
de penas de la mara; y teniendo toda su Confianza en
la persona de letrado el tique. uno de los Regidores que
firman este acta se autorizan endevida forma p. q.
el tique. dho. encapitam. auro efecto y p. q. se siava
de letrado se le facilitara el oportuno p. q. de todo
lo que do y fe =

Juan Ant. Ceguiel Ferrandez

José Gomez

Dicho

Barrasa

Doña Juana Pidalgo

Antoni
Melorders

Auerdo de la villa de Valencia del venturo a Cuatroce
de Dixe. de mil ochoc. treinta y dos los tres de Ayto. cuyos
nombres esperean sus firmas y p. el q. ante se. de la humido
en la forma oida p. ante mi el Ayto. de la villa: que cuando

q. reventado el Alparimto p. el venidero año de mil y
ochocientos treinta y tres y ha viendo apenas el tiempo preciso para
su Remision p. hacerlo y lo que las H. las p. las p. las p.
al mismo acuerdo: que todos los p. y personas encapadas
en las Haciendas de los forasteros p. las H. las p. las p. las p.
ceptos en el termino improrrogable de seis dias contados desde
el erg. se publique, Compraviento lo mismo ve. dan las de
las fincas q. tengan arrendades o manifestar larg. no estén en
arriendo p. la forma del de fueron Civiles a p. excedido q. de
no cumplirlo así, sobre nombres persona q. au. lo va ve. si
que quedaran sujetos de contribucion con respecto a lo q. han veni-
do efectuando y conforme a lo conve. q. se adquirieran: Añ-
dando amenda q. siendo evidentes los perjuicios q. experimenta-
ra la labor con el ganado mal andar o de vida: que con el fin de
evitarlo en lo posible se ponga a los Carreteros devida encapacion
a los dueños de los autos q. se hallen en su max. millada de q. los
en vienen luego q. hagan la comida de p. mañana a per-
cevidos q. de no verificarlo sobre incurrir en pena saldran inme-
diatamente fuera del monte los q. sean aprehendidos en otra
forma señalando se les como de los señala p. su total salida
el termino de ocho dias perentorios lo q. así mismo se hará
en senda a los Carreteros p. q. luiden de hacer las Carreteras
y de hacer efectivo el pago de lo q. conve. a cualquiera
manera en la indist. de q. se p. de los p. los p. los p.
q. haya p. vitar los agravios q. se experimentan todos los
años y liden en perjuicio del fondo de p. p. y finalm. de
acuerdo se haya de aver a los bancaderos no permitan la entrega
de los autos algunos mientras no se libe papelita p. de p. de
hallarse solvente el dueño así de lo q. a bende p. cualquiera
Concepto a los propios como al fondo de la cont. de p. del Conve. se
año como de las arrendades deviendo estar tanto como lo de
mas vecinos pagar las H. en el mismo modo dentro de
los citados seis dias y dentro de diez lo q. tengan p. no
arrendables de todo lo que da y fe.

En Licencia: Adram e. Bando Fernan de y P. de
p. de las H. de la H. de la H. de la H.
Fonseca J. de la H. de la H. de la H.
J. de la H. de la H. de la H. de la H.
J. de la H. de la H. de la H. de la H.